

#3054

Julio 23/41

Proyecto de ley que modifica el Art 347
del Código Civil -

6 Páginas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 24, 1941.

1397.


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje #1537 de fecha 25 del corriente y del proyecto de ley, mediante el cual se modifica el artículo 347 del Código Civil.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

61/6444



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
23 de Julio de 1941.

1537

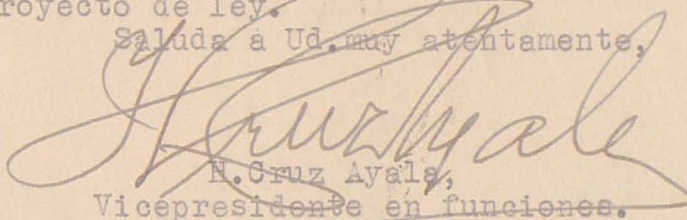
Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, mediante el cual se modifica el artículo 347, del Título VIII, Capítulo I, Sección primera, del Código Civil.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, le incluyo copia del oficio #.7908, de fecha 17 del corriente mes, que se recibió junto con el citado proyecto de ley.

Saluda a Ud. muy atentamente,

H. Cruz Ayala,
Vicepresidente en funciones.

61/6443



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8400

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de julio de 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1396, de fecha 24 de julio en curso, por el cual se modifica el artículo 347 del Código Civil, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 del corriente y registrado con el No. 513.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6434


1393
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 24, 1941.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 347 del Código Civil.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6433



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Se modifica el artículo 347 del Código Civil, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 347.- La adopción confiere al adoptado el apellido del Adoptante, que antepondrá o agregará a los suyos propios".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 73 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

SECRETARIOS:
A. Hoepelman,
J. Antonio Hungria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 73 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
[Handwritten signatures]
PRESIDENTE
[Handwritten signature]
BB/



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12^o LEGISLATURA
Sesión de 1941

REGISTRADA AL NO. 506

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hoja escrita en máquina é rascón de dos

espacios ~~de~~ impares.

Ciudad Trujillo, 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Se modifica el artículo 347 del Código Civil, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 347.- La adopción confiere al adoptado el apellido del Adoptante, que antepondrá o agregará a los suyos propios".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

SECRETARIOS:

A. Hoepelman,
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firmas manuscritas]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único. - Se modifica el artículo 347 del Código Civil, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 347. - La abogacía consiste en el ejercicio del apalido del abogado, que antecede o acompaña a los autos propios."

10. REGISTRO DE LEYES
REGISTRADA AL NO. 58 DE 1941

en el folio..... del libro letra.....
No..... de autos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina é reón de dos
espacios separados.

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93 de la Independencia, 48 de la Restauración, 13 de la Era de Trujillo.